

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE  
LA REPUBLICA****LEY Nº 30841**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY  
30137, LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE  
PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO  
DE SENTENCIAS JUDICIALES, ESTABLECIENDO  
LA PRIORIZACIÓN DE PAGO DE DEUDAS  
LABORALES, PREVISIONALES Y POR VIOLACIÓN  
DE DERECHOS HUMANOS A LOS ACREEDORES  
ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD  
Y A LOS ACREEDORES CON ENFERMEDAD  
EN FASE AVANZADA Y/O TERMINAL**

**Artículo único.** Modificación de la Ley 30137,  
Ley que establece criterios de priorización para la  
atención del pago de sentencias judiciales

Modifícase el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley  
30137, Ley que establece criterios de priorización para  
la atención del pago de sentencias judiciales, en los  
siguientes términos:

**Artículo 2.- Criterios de priorización social y  
sectorial**

2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por  
sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada  
en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado  
y víctimas por violaciones de derechos  
humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales  
precedentes.

En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza  
el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco  
años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en  
fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada  
y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o  
ESSALUD".

Comuníquese al señor Presidente de la República  
para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos  
mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo  
constitucional por el señor Presidente de la República,  
en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución  
Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de  
la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de agosto de  
dos mil dieciocho:

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1682424-1

**LEY Nº 30842**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E  
INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN  
AEROPUERTO EN LA PROVINCIA DE CUTERVO,  
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**

**Artículo único.** Declaración de necesidad pública  
e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la  
construcción de un aeropuerto en la provincia de Cutervo,  
departamento de Cajamarca, sin afectar las áreas  
naturales y arqueológicas protegidas, así como el medio  
ambiente.

Comuníquese al señor Presidente de la República  
para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos  
mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE  
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo  
constitucional por el señor Presidente de la República,  
en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución  
Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la  
República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de agosto de  
dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1682424-2